

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 14 DE ENERO DE 2019

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, 672 de 16 de noviembre de 2018 y 710 de 30 de noviembre de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
CEU-102	LUIS ANTONIO ROMERO MURCIA JOSÉ GRINALDO QUIÑONEZ GARZÓN	4.157.853 7.300.116	No. 156-2009	\$5.949.142,00	Resolución No. 067 de 10 de septiembre de 2018, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se ordena la terminación del proceso de cobro coactivo 156-2009.	No. 001

Abogado a Cargo: Nicolás Javier Niño Reyes, Abogado Contratista
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica


FUNCIONARIO GRUPO DE COBRO COACTIVO
GESTOR CÓDIGO T1 GRADO 11

APO3-P-005-F-009 / V2



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 067

10 SEP 2018

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 156-2009, adelantado en contra de los señores LUIS ANTONIO ROMERO MURCIA y JOSÉ GRINALDO QUIÑONEZ GARZÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.157.853 y 7.300.116, respectivamente, por las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión CEU-102 y se toman otras determinaciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, las Resoluciones Internas 206 del 22 de marzo de 2013, 423 de 09 de agosto de 2018 y No. 949 de 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario y el Decreto 2452 de 17 de diciembre de 2015 y:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 5° numeral 5.5 de la Resolución No. 310 del 5 de mayo de 2016 "Por la cual se delegan unas funciones y se hace una designación al interior de la ANM", se resolvió delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la expedición de los actos administrativos que decreten la prescripción de la acción de Cobro Coactivo de conformidad con lo establecido en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario Nacional, en observancia del artículo 1° del Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.
- Que las obligaciones que se relacionan a continuación a cargo de los señores LUIS ANTONIO ROMERO MURCIA y JOSÉ GRINALDO QUIÑONEZ GARZÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.157.853 y 7.300.116, respectivamente, tienen más de cinco (5) años de exigibilidad sin que respecto de ninguna de ellas hayan operado los fenómenos de suspensión o interrupción de la prescripción a que alude al artículo 818 del Estatuto Tributario o que habiéndose interrumpido dicho término, comenzó a contarse nuevamente y a la fecha ya han transcurrido los cinco (5) años señalados en el inciso segundo de la misma norma:

No. OBLIGACIÓN	No. RESOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO	CONCEPTO	VALOR
Nota Débito 440	DSM-808 de 22/10/2007	02 de abril de 2013	Canon Superficial	\$ 2.119.858,00
Nota Débito 113240	DSM-808 de 22/10/2007	02 de abril de 2013	Canon Superficial	\$ 2.605.284,00
Nota Débito 113241	DSM-808 de 22/10/2007	02 de abril de 2013	Multa	\$ 1.224.000,00
TOTAL				\$ 5.949.142,00

- Que contradice los principios de economía y eficacia, insistir en un cobro coactivo cuando la acción ha prescrito y se conoce de dicha situación; además es un deber declarar la prescripción cuando esta se presente, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro, se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 156-2009, adelantado en contra de los señores LUIS ANTONIO ROMERO MURCIA y JOSÉ GRINALDO QUIÑONEZ GARZÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.157.853 y 7.300.116, respectivamente, por las obligaciones declaradas dentro del Contrato de Concesión CEU-102 y se toman otras determinaciones"

5. Que a pesar de haberse realizado todas las diligencias tendientes a la recuperación de las obligaciones objeto de mandamiento de pago, transcurrieron los cinco (5) años que concibe la ley, sin lograr el recaudo de las mismas, motivo por el cual es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se relacionan a continuación, a favor de los señores LUIS ANTONIO ROMERO MURCIA y JOSÉ GRINALDO QUIÑONEZ GARZÓN, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 4.157.853 y 7.300.116, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

No. OBLIGACIÓN	No. RESOLUCIÓN	CONCEPTO	VALOR
Nota Débito 440	DSM-808 de 22/10/2007	Canon Superficiario	\$ 2.119.858,00
Nota Débito 113240	DSM-808 de 22/10/2007	Canon Superficiario	\$ 2.605.284,00
Nota Débito 113241	DSM-808 de 22/10/2007	Multa	\$ 1.224.000,00
TOTAL			\$ 5.949.142,00

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 156-2009.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares inscritas y practicadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 156-2009, y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Recursos Financieros y a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

10 SEP 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica